"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000317-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo Nº **ED-95724**, de fecha 24 de marzo del 2025, del administrado **CASTILLO APARACIO SANTIAGO,** sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000317-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo Nº **ED-95724**, de fecha 24 de marzo del 2025, el administrado **CASTILLO APARACIO SANTIAGO,** identificado con su documento nacional de identidad Nº 31613288, solicita Deducción del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista**, correspondiente a los años 2024, 2025, 2026,** de su predio ubicado en Pasaje NN 157 Chunamara S/N Bellavista del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio-Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, copia Literal de Registro de propiedad;

Que, con el **INFORME 000326-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 7 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

> Que, en atención al documento en referencia, presentado por CASTILLO APARICIO SANTIAGO, con DNI Nº31613288; código de Contribuyente Nº02-31613288; CASTILLO APARICIO SANTIAGO, domicilio Pasaje NN 157 Chunamara S/N Bellavista, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:
>
> | | |
> |---|---|
> | Copa Simple del DNI | (presentó) |
> | Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP | (Presentó) |
> | Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio | (Presentó) |
> | Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista | (Presentó) |
> | Recibo de luz en copia | (Presentó) |
>
> De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de CASTILLO APARICIO SANTIAGO, con DNI Nº31613288; código de Contribuyente Nº02-31613288; domicilio Pasaje NN 157 Chunamara S/N Bellavista, realizado por el inspector, quien constato lo siguiente:

Realizada la verificación se constató que en el predio es de uso vivienda, que está de acuerdo a la declaración jurada 2025;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la deducción del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No pensionista, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas.

Que, en mérito a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 05447-2-2004, de fecha 27 de julio del 2004, se establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial “El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 374391

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **CASTILLO APARACIO SANTIAGO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado Pasaje NN 157 Chunamara S/N Bellavista del Distrito y Provincia de Huaraz, se observa entre otros:

- Testimonio de Escritura Pública de Compraventa que otorga doña **MARIA MERCEDES HENOSTROZA CHARQUI**, a favor de don **SANTIAGO CASTILLO APARICIO**.

- Documento Nacional de Identidad en el que se constata su fecha de nacimiento el 25 de julio de 1955.

Que, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, por tanto siendo que el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a la persona adulta mayor no pensionista, entro en vigencia el 1 de enero del 2017, y que la fecha de nacimiento del recurrente fue el 08 de setiembre de 1954, habiendo cumplido 60 años el 08 de setiembre del 2014, se tiene que a partir del 08 de setiembre del 2014 tiene la calidad de adulto mayor, por lo que el beneficio sub materia le resulta aplicable;

Que, estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual.

Que, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto el administrado **CASTILLO APARACIO SANTIAGO,** es propietario de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT**, **correspondiente a los años 2024, 2025, 2026 en el Código de Contribuyente C.C. Nº02-31613288** a nombre de **CASTILLO APARICIO SANTIAGO**, por encontrase su solicitud acorde a ley.

Que, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3°del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 374391

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, El Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, El numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo Nº 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **CASTILLO APARACIO SANTIAGO**, concediéndosele el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en Pasaje NN 157 Chunamara S/N Bellavista del Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.C.02-31613288**, a nombre de **CASTILLO APARICIO SANTIAGO**, respecto a los períodos gravables **2024, 2025, 2026**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER que el administrado **CASTILLO APARICIO SANTIAGO,** efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por:
ALVARADO BERMUDEZ NANCY MARLENY
FIR 31606967 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/05/2025 16:40:14-0500
Cargo: SUB GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
COTOS AVELINO MARIA TERESA FIR 46361532 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 20/05/2025 09:24:07-0500
Cargo: GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 374391

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz